



Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00751-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO,
Nit No. 800.155.308-0

APODERADO: NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ
C.C No. 63.315.480 de Bucaramanga
T.P No. 56.615 del C.S de la J.
Email: Direccion-grupojuridicorinconperez@outlook.com

DEMANDADO: JIMMY ORLANDO SARMIENTO ANDRADE
C.C. No. 1.090.444.036
DEIBY JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ
C.C. 88.270.173
JIMMY SARMIENTO CHACÓN
C.C. No. 79.295.232

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** identificada con **N.I.T. No. 800.155.308-0** y en contra de **JIMMY ORLANDO SARMIENTO ANDRADE** identificado con **C.C. No. 1.090.444.036** **DEIBY JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ** Identificado con **C.C. 88.270.173** y **JIMMY SARMIENTO CHACÓN** Identificado con **C.C. No. 79.295.232**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido a la abogada NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales a la dirección que el abogado tiene inscrito en el registro nacional de abogados y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que si bien, aporta una traza de correo electrónico, lo cierto es que en aquella no se evidencia la dirección electrónica de la apoderada en mención Direccion-grupojuridicorinconperez@outlook.com
- Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que señala que en cada cuota se encuentra incluido el valor del capital más los intereses y otros conceptos, para lo cual deberá tener en cuenta que los intereses moratorios únicamente proceden sobre el valor del capital, de lo contrario se configura el anatocismo.
- Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota o a la fecha en que hizo uso de la cláusula aceleratoria.



- Manifieste en poder de quién se encuentra el título base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** identificada con **N.I.T. No. 800.155.308-0** y en contra de **JIMMY ORLANDO SARMIENTO ANDRADE** identificado con **C.C. No. 1.090.444.036** **DEIBY JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ** Identificado con **C.C. 88.270.173** y **JIMMY SARMIENTO CHACÓN** Identificado con **C.C. No. 79.295.232**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 210** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de noviembre de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario